

vigencia del Convenio, incorporándose a éste con efectos de 1 de enero de 1981.

Tercera.—*Derechos sindicales.* Los temas sindicales mantendrán la vigencia de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley sobre el tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Prórroga.* Este Convenio se considerará prácticamente prorrogado por años naturales, salvo si alguna de las partes que lo suscriben lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Segunda.—*Rescisión y revisión.* La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórogas. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado al afecto por las Centrales Sindicales o la representación empresarial, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Tercera.—*Compensación y absorción de mejoras.* Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en esta forma global podrán compensarse con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, la denominación o forma en que estuvieran contenidas.

Cuarta.—*Condiciones más beneficiosas.* Aquellas Empresas que tengan establecidas, con carácter voluntario, mejoras a sus productores, superiores a las que resulten por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Las partes acuerdan y expresan que el Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo del Frio Industrial para la Pesca, aprobado por Resolución de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 y 23 de junio), y el laudo de obligado cumplimiento dictado en el expediente número 5.863/79, de la Dirección General de Trabajo, quedan subsumidos en el presente unitario por ser las mismas partes las negociadoras de uno y otro Convenio Unitario y para la Pesca de tal modo que las empresas que hayan venido aplicando este último se acogerán al presente Unitario en todos sus conceptos, módulos, retribuciones y condiciones de trabajo, con efectos económicos desde 1 de enero de 1980. Hasta el 31 de diciembre de 1979 será aplicable para el Frio Industrial para la Pesca el laudo de referencia.

TABLA SALARIAL 1980

	Salario Base	Plus Convenio	Total
Grupo A) Técnicos titulados			
Con título superior	45.227	10.098	55.325
Con título no superior	37.895	9.224	47.119
No titulados			
Jefe técnico de fabricación	37.895	9.224	47.119
Jefe de reparto y venta	34.732	8.845	43.577
Encargado general	31.000	8.396	39.396
Jefe de máquinas	28.590	8.110	36.700
Encargado de depósito	27.344	7.956	35.300
Encargado de sección	28.140	7.816	33.950
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	33.671	8.719	42.390
Jefe de segunda	31.565	8.465	40.030
Oficial de primera	28.396	8.086	36.482
Oficial de segunda	28.296	7.834	34.130
Auxiliar	23.126	7.454	30.580
Grupo C) Subalternos			
Vigilante de cámara	23.173	7.460	30.633
Vigilante	21.500	7.500	29.000
Portero	21.500	7.500	29.000
Ordenanza	21.500	7.500	29.000
Grupo D) Obreros			
<i>Oficios propios de la Industria del Frio.</i>			
Maquinistas	25.368	7.723	33.089
Ayudante de maquinista	22.358	7.360	29.718
<i>Oficios auxiliares</i>			
Oficial de primera	25.925	7.789	33.714
Oficial de segunda	24.635	7.635	32.270
Oficial de tercera	23.390	7.483	30.873

	Salario Base	Plus Convenio	Total
Peonaje			
Capataz encargado de operarios	23.178	7.457	30.633
Peón especialista	22.358	7.360	29.718
Peón	21.500	7.500	29.000
Peón Manipulador u operaria	21.500	7.500	29.000
Limpiadoras:			
Las dos primeras horas		109 + 39 = 148	
Las restantes		84 + 26 = 110	
Aprendiz	17.656	5.667	23.323
Botones	17.656	5.667	23.323
Aspirante administrativo	17.656	5.667	23.323

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5392

REAL DECRETO 415/1980, de 18 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión entre la central de «Jinámar» y la subestación transformadora de «San Mateo», en la isla de Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV. de tensión, simple circuito y doble, que enlazará la actual central de «Jinámar» con la subestación transformadora, de nueva construcción, «San Mateo», en la isla de Las Palmas de Gran Canaria.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria del Ministerio de Industria y Energía de fechas veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en servicio para situar en la zona centro de la referida isla la energía eléctrica necesaria para atender en la actualidad y futuro no lejano la gran demanda existente en la referida zona en pleno euge de desarrollo económico-social.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones cuyos contenidos no son considerados por referirse, dos de ellos, a circunstancias que no se refieren a esta fase del expediente, y el tercero, que solicita variación de trazado, el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa no ser atendible la petición por exceder de los límites que para estos casos se prevén en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, con respecto al costo de la obra proyectada. Lo que sí es atendible, en esta finca número siete de la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, es la subsanación del error de la situación de la misma, que es Mazagán, y no Jinámar, como figura en la citada relación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléc-

tricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple y doble circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., entre la central de «Jinámar» y la subestación de «San Mateo», en la isla de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Las Palmas, Telde y San Mateo; son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» número doscientos ochenta y ocho, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, con la subsanación del error en la finca, número siete del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

5393

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), referencias R. I. 2.718-expediente 32.205-F. 971, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), la instalación de líneas a 13,2 KV. y centros de transformación «Productos Perines» y «Cooperativa La Ribera», en Milagros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.—1.124-15.

5394

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencia R.I. 2.718-expediente 32.304-F. 993, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero S. A.» (Distribución Burgos) la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y C.T. en Burgos y su término municipal.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la

Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—1.125-15.

5395

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencia R.I. 2.718-expediente 32.718-F. 1.021, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), la instalación de una línea a 13,2 KV. y un centro de transformación denominado «Plaza de los Mesones», en Lerma.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—1.126-15.

5396

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», distribución Burgos (referencias: R.I. 2.718, expediente 32.212-F. 978), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Burgos, las instalaciones de modificación de línea a 13,2 KV y derivaciones.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—1.127-15.

5397

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 6.483, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de baja tensión de alimentación a la vivienda de don Antonio Alonso Ramírez, en San Isidro (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966,